



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00411-00
DEMANDANTE:	CARLOS ALFONSO LÓPEZ MORENO
DEMANDADA:	J.G. BIENES RAICES S.A.S.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO Se **ADECUARÁN** los fundamentos fácticos, más concretamente aquellos contenidos en los numerales 4º y 5º del libelo introductor, y que guardan relación con los extremos de la relación laboral entre las partes, pues no resulta lógico que el demandante haya ingresado a laborar al servicio de la demandada el 31 de julio de 2020 y que la relación laboral haya finalizado el 1º del mismo mes y año.

SEGUNDO: Se **DENUNCIARÁN** los números telefónicos de contacto (fijo – celular) del activo, **CARLOS ALFONSO LÓPEZ MORENO** a efectos de las citaciones y/o notificaciones a que haya lugar, teniendo de presente las dificultades que se han suscitado en virtud de la implementación de la justicia digital.

TERCERO: Se **APORTARÁ** prueba que dé cuenta del envío simultaneo por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada (Artículo 6º ibídem).

CUARTO: Acorde con lo dispuesto el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 se **AFIRMARÁ** bajo juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección de correo electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por la pasiva; así mismo informará la forma como se obtuvo y las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquella.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb05b9180b7a004fa04e079556d677c888be4c91e0d115b5f7631550fba2d1a**

Documento generado en 02/12/2022 08:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>